



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3719/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3719/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3719/2024	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	092074224001758

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con la atención a un oficio	Indicó la atención a un oficio diverso	Porque no corresponde con lo solicitado

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de septiembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Oficio, atención, respuesta.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3719/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3719/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero a través de una respuesta complementaria el actor o institución pública proporcionó la información respecto de la cual la persona recurrente se inconformó por no haber sido proporcionada. En razón de esto se ordena que el presente asunto se **SOBRESEA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier motivo quede sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE el SOBRESEER** el presente asunto, toda

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 8 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se solicitó:

“Quisiera que me respondieran el Por qué? no me han dado respuesta acerca del oficio que metí a la secretaria particular de la Alcaldía Cuajimalpa ingresado el día 12 de julio del 2024 a las 16:05, dirigido a Carlos Alberto Gómez, Alcalde Sustituto de la Alcaldía Cuajimalpa. anexo acuse, se ingresó directamente en la secretaria particular ahí deben de tenerlo.

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 21 de agosto de 2024, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio **ACM-SP-058-2024**, de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por la Secretaria Particular del Alcalde, el cual señala que el escrito referido por el particular será atendido por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal.

Asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato con número de folio 2214 de fecha 12 de julio de 2024, mediante el cual se solicita por escrito se informe las causas por las cuales se ha cancelado el pago vía nomina de la segunda quincena del mes de julio del año en curso.
- b) Escrito libre con número de folio 2214 de fecha 12 de julio de 2024, mediante el cual se solicita información respecto de los motivos y causas por las cuales se ha cancelado el pago vía nomina, dirigido al Alcalde Sustituto de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3719/2024

- c) Oficio número **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/781/2024** de fecha 19 de agosto de 2024, mediante el cual el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, precisa que en reiteradas ocasiones se intentó comunicarse sin éxito al teléfono proporcionado por el solicitante con la finalidad de hacer entrega de dicho oficio.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 22 de agosto de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que en su respuesta la Alcaldía hace referencia a otro oficio:**

“No estoy conforme con la contestación porque el anexo que hicieron refiriéndose al oficio que yo ingrese a la Secretaría particular de la Alcaldía Cuajimalpa, no es el mío y lleva el nombre de alguien más un tal [REDACTED] les adjunto el oficio que ingrese con mi nombre para que me den la respuesta adecuada a mi oficio, ya que en su respuesta dice que no se han podido comunicar conmigo, a lo que estoy solicitando la respuesta vía plataforma, asimismo les informo que yo sigo laborando de manera normal en mi área de trabajo, ya que hasta el momento de escribir esta queja no se me ha informado nada relacionado con mi situación laboral, ni eh firmado alguna renuncia, ya que por tal motivo realice el oficio antes mencionado, asimismo en el oficio ingresado les comparti mi correo electrónico como contacto.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 27 de agosto de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B. El 10 de septiembre de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, informando que notificó a la persona un alcance su respuesta, que consistió en la siguiente información:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3719/2024



Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2024

ACM/DGAF/DCH/JUDMP/1002/2024

Asunto: Atención al Recurso de Revisión, Expediente INFOCDMX/RR.IP.3719/2024

C / Anexo
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Nombre: **Luz**
Fecha: **10/09/24**
Firma: **13:19**

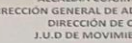
LIC. ELIZABETH ANDREA MEDELLÍN LÓPEZ
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación a la solicitud de Información Pública con número de folio PNT 092074224001758, dentro del expediente número INFOCDMX/RR.IP.3719/2024, misma que fue recibida ante esta unidad administrativa el día 06 de septiembre de dos mil veinticuatro; mediante su oficio ACM/UT/5631/2024, en la cual se requiere la respuesta de este sujeto obligado, por lo que se ordena emitir una respuesta en la que realice lo siguiente:

"No estoy conforme con la contestación porque el anexo que hicieron refiriéndose al oficio que yo ingrese a la Secretaría Particular de la Alcaldía Cuajimalpa, no es el mío y lleva el nombre de alguien más un tal [REDACTED] les adjunto el oficio que ingrese con mi nombre para que me den la respuesta adecuada a mi oficio, ya que en su respuesta dice que no se han podido comunicar conmigo, a lo que estoy solicitando la respuesta vía plataforma, asimismo les informo que yo sigo laborando de manera normal en mi área de trabajo, ya que hasta el momento de escribir esta queja no se me ha informado nada relacionado con mi situación laboral, ni he firmado alguna renuncia, ya que por tal motivo realice el oficio antes mencionado, asimismo en el oficio ingresado les compartí mi correo electrónico como contacto."

Por instrucción del Director de Capital Humano, en el ámbito de su competencia y facultades que corresponden a esta área y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle nuevamente lo siguiente:

Se anexa de forma impresa respuesta a su escrito de fecha 12 de julio del presente año, que fue ingresado a la Secretaría Particular. Asimismo, le informo que podrá pasar a la Dirección de Capital Humano, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, para dicho trámite.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
J.U.D. DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024

ACM/DGAF/DCH/JUDMP/805/2024

Asunto: Pago de Nómina

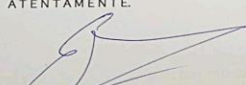
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 12 de julio del presente año, dirigido al Lic. Carlos Alberto Gómez Hernández Alcalde en Cuajimalpa, mediante el cual solicita se informe el motivo y las causas por las cuales se le cancelo el pago vía nómina de la primera y segunda quincena del mes de junio que no le fue depositada.

Al respecto le informo que dichos pagos, no le fueron depositados y fueron reintegrados a la tesorería, toda vez que su Jefe inmediato informo de inasistencias laborales, asimismo, se envió constancia de hechos, con la finalidad de realizar análisis referente a probables actos injustificables, para dar cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas administrativas; así como promover, fomentar, garantizar y proteger los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



LIC. EFRAÍN RAMÍREZ GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3719/2024

- C. El 18 de septiembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en saber las razones por las cuales no se ha dado atención a un oficio ingresado el día 12 de julio del 2024 a las 16:05, dirigido a Carlos Alberto Gómez, Alcalde Sustituto de la Alcaldía Cuajimalpa.

En **respuesta**, la Alcaldía indicó que se trató de comunicar con la persona que ingresó el escrito, al teléfono que había proporcionado en dicho documento, pero no han tenido éxito.

En consecuencia, la persona se quejó indicando que el escrito al que hacen referencia en la respuesta anterior no es el que ella refiere en su solicitud.

Por lo anterior, el Instituto notificó a la persona un alcance a su respuesta **en el que anexó la respuesta a su escrito de fecha 12 de julio de 2024, indicando que es el escrito al cual hace referencia en su solicitud de información.**

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME**

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3719/2024

A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). 3

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo cada uno de los puntos formulados.

Lo anterior constituyó un actuar exhaustivo, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

:

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3719/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform